

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **“RENDALAND GROUP S. DE R.L. DE C.V.”** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR **EDUARDO GONZALEZ GARCÍA CON RFC** N1-TESTADO 7 A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO **“MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO”**, LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **GILBERTO MENDOZA CISNEROS**, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO **“EL PRESTATARIO”** EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“RENDALAND GROUP S. DE R.L. DE C.V.”**, ser una Sociedad de Responsabilidades Limitadas de Capital Variable debidamente constituida, mediante Escritura Pública número 13, 425 (Trece Mil Cuatrocientos Veinticinco), de fecha 11 de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, y pasada ante la Fe del Notario Público Titular número 8 ocho, del Distrito Judicial de Tula de Allende Licenciado MARIO PEDRO VELÁZQUEZ BÁRCENA, así como:

- a) Que el **C. EDUARDO GONZALEZ GARCÍA**, cuenta con la facultad de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, por lo que cuenta con las facultades para comparecer a este acto jurídico a nombre de **“RENDALAND GROUP S. DE R.L. DE C.V.”**, el cual se acredita en el instrumento 4,244 Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro, Volumen 63 sesenta y tres, folio cero cuarenta y uno, en la que se Protocolizo el Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios, otorgada por **“RENDALAND GROUP S. DE R.L. DE C.V.”**, pasada ante la fe de la Licenciado HAZAEL TORRES HUITRÓN, Notario Público Número 174 Ciento Setenta y Cuatro del Estado de México, de fecha 22 veintidós de abril de 2019, en la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios, otorgada por **“RENDALAND GROUP S. DE R.L. DE C.V.”**, de fecha 16 de abril del 2019 (Dos Mil Diecinueve), en la cual se nombró como nuevo APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE

EMC

N2-TESTADO 6

ADMINISTRACIÓN al **C. EDUARDO GONZALEZ GARCÍA**, con las amplias facultades para poder comparecer al presente contrato.

- b) Que, en virtud de su ocupación, “**RENDALAND GROUP S. DE R.L. DE C.V.**”, se encuentra ampliamente capacitada y facultada para realizar la prestación de servicios, manifestando que cuenta con los conocimientos necesarios, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número N3-TESTADO 7
- d) Que tiene su domicilio ubicado en finca marcada con el número N4-TESTADO 2
N5-TESTADO 2
- e) Que cuenta con su Registro Nacional de Proveedores INE, con el número **201910141154183**, registrado en la fecha 14 de octubre del 2019.

II. Declara "EL PRESTATARIO", MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO por conducto de su representante legal Licenciada **GILBERTO MENDOZA CISNEROS**:

- a) Que es un Instituto Político Nacional denominado “**MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO**” constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo no. MCI990630JR7.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Ciudadano Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrado el día 05 de febrero de 2019 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento

Om

N6-TESTADO 6

con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios que su representada requiere para poder resguardar mobiliario de oficinas que por el momento no puede ser utilizado a falta de espacio en las instalaciones del domicilio del PRESTARIO, y que en lo sucesivo se les denominará como **"LOS SERVICIOS"**.

III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de sus representantes legales, respectivamente. Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar contrato de prestación de servicios técnicos en los términos de lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes, **"EL PRESTADOR SERVICIOS"** **"RENDALAND GROUP S. DE R.L. DE C.V."**, y **MOVIMIENTO CIUDADANO**, ambas a través de su representante legal respectivamente, señalan que para todos los efectos que haya lugar, las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para tal efecto establecen las siguientes definiciones.

1. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.- Tendrá el carácter de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** **"RENDALAND GROUP S. DE R.L. DE C.V."**, representada por el señor **C. EDUARDO GONZALEZ GARCÍA**, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
2. **"EL PRESTATARIO"**.- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político **MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO**, que es la persona jurídica que solicita los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.

ENC

N7-TESTADO 6

3. **OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente contrato de prestación de servicios profesionales, técnicos y administrativos, mismos que se prestara por horas, días o meses por el personal del “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” a fin de brindar al PRESTARIO la renta de una bodega en la cual se resguardaran muebles de oficina que no pueden ser utilizados por el PRESTARIO a falta de espacio en su domicilio, por lo anterior se requiere que dichos muebles sean resguardados para que no sufran ningún daño o deterioro.
4. **MONTO MÁXIMO DE SERVICIOS CONTRATADO.** - La cantidad de \$32,400.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que contiene el Impuesto al Valor Incluido I.V.A. como contraprestación total por los servicios que sean prestados por “**RENDALAND GROUP S. DE R.L. DE C.V.**”, durante la vigencia del presente contrato, la cual será cubierta en una sola exhibición.
5. **VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia del contrato corresponde a partir de la firma del presente contrato, es decir del 01 primero de septiembre del año 2019 Dos Mil Diecinueve hasta el día 29 veintinueve del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte.
6. **TÉRMINO DEL CONTRATO.** - Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas: a) El transcurso de los de la vigencia del “**CONTRATO**”, es decir 01 primero de septiembre del año 2019 Dos Mil Diecinueve hasta el día 29 veintinueve del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte; b) El cumplimiento total de las obligaciones derivadas de los “**SERVICIOS CONTRATADOS POR EL PRESTADOR**”; y c) Por convenio entre las partes.
7. **SOLICITUD-REQUISICIÓN.**- Es el acto administrativo mediante el cual el personal administrativo de “**MOVIMIENTO CIUDADANO**” previamente facultado realiza una requisición de servicios a “**EL PRESTADOR**”, por escrito vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente
8. **COTIZACIÓN DEL SERVICIO.**- Es el proceso administrativo mediante el cual “**EL PRESTADOR**” realiza a “**MOVIMIENTO CIUDADANO**”, un presupuesto de cada de los servicios solicitados que requiere, estableciendo el costo, características de los servicios y fecha de entrega.
9. **ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.**- Es la aceptación de la prestación de servicios previamente cotizados por “**EL PRESTADOR**” a “**MOVIMIENTO CIUDADANO**”.
10. **EMISIÓN DE FACTURA.**- Es el acto mediante el cual “**EL PRESTADOR**” emite la factura correspondiente a “**MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO**”, satisfaciendo todos los requisitos fiscales, misma que deberá relacionarse con el presente contrato.
11. **FECHA DE ENTREGA.**- La señalada en el presente contrato, que será 29 veintinueve del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte, fecha en la cual será entregado el mobiliario que se encuentra en resguardo por el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

EMC

N8-TESTADO 6

12. **LUGAR DE ENTREGA.** – La bodega donde se resguardara los muebles del PRESTATARIO, con domicilio Av. Las Rosas número 2570, Colonia Los Cajetes, Zapopan, Jalisco.
13. **PAGO DEL SERVICIO.**- La contraprestación por los servicios prestados por **“EL PRESTADOR”** cubiertos por **“MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO”**, correspondientes a la cantidad que se señale en la cotización de **“LOS SERVICIOS”**.
14. **DEFECTO DEL PRODUCTO O SERVICIOS.** - Se refiere a la ausencia de calidad o presencia de algún defecto en el servicio prestado, conforme al inventario de los muebles que se dejaron en resguardo.
15. **CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula octava.
16. **CAUSAS DE RESCISIÓN.**- El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima.
17. **GARANTÍA.**- Es la que permite tener la certeza de que, en caso de vicios o defectos que afecten el correcto funcionamiento de los servicios solicitado por **“EL PRESTATARIO”**, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable y se hará cargo de su reparación para que el producto vuelva a reunir las condiciones óptimas de uso.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Consistirá en que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a proporcionar al **“PRESTATARIO”** **“LOS SERVICIOS”** profesionales necesarios para que **“EL PRESTATARIO”** pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto y fines del presente contrato, de igual forma **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a:

1. Resguardar los bienes muebles que **“MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO”** le solicitó, los cuales deberán de ser regresados en las mismas condiciones que fueron entregados a la fecha del presente contrato Garantizar que el servicio prestado cumpla con los requisitos solicitado por **“EL PRESTATARIO”**.
2. Garantizar que el servicio sea de calidad a satisfacción del **“PRESTATARIO”**.
3. **“EL PRESTADOR”** tendrá la obligación de realizar la cotización de **“LOS SERVICIOS”** que requiera **“MOVIMIENTO CIUDADANO”** y, en caso de ser aprobada la cotización de los servicios, se emitirá factura o Comprobante Fiscal Digital -CFDI-, misma que deberá de vincularse y referenciarse al presente **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS”**.

N9-TESTADO 6

TERCERA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIO PRESTADOS Y LA FORMA DE PAGO. "EL PRESTADOR" y "MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO", establecen que se realizarán "LOS TRABAJOS OBJETO INDIRECTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS" hasta por un monto equivalente a \$32,400.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que contiene el Impuesto al Valor Incluido I.V.A. como contraprestación total por los servicios que sean prestados por "RENDALAND GROUP S. DE R.L. DE C.V.", durante la vigencia del presente contrato, la cual será cubierta en una sola, el cual se realizara vía transferencia electrónica, a la cuenta y datos que proporcione el PRESTADOR DE SERVICIOS A EL PRESTATARIO.

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente "CONTRATO" se encuentra sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:

1. La vigencia será del 01 primero de septiembre del año 2019 Dos Mil Diecinueve hasta el día 29 veintinueve del mes de febrero del 2020 dos mil veinte.
 - a) O en su caso, por convenio de las partes.

QUINTA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " respecto al "PRESTATARIO", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " responderá directamente ante "EL PRESTATARIO" por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

SEPTIMA.- DE LOS TRABAJADORES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con los trabajadores suficientemente capacitados y, queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere necesario para la prestación de "LOS

CM

N10-TESTADO

SERVICIOS", por lo que será único y exclusivo responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a **"EL PRESTATARIO"**, el cual, no será patrón solidario ni sustituto.

OCTAVA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

NOVENA. - DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.- En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de pagar como pena convencional el 10% diez por ciento del valor total de la prestación, por concepto de indemnización **"AL PRESTATARIO"**. Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieron las partes se atribuyen a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se causará penalidad alguna.

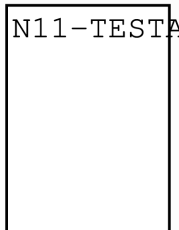
DÉCIMA.- DEL VALOR DE LOS MUEBLES EN RESGUARDO.- Se anexa al presente instrumento contractual una relación de los activos fijos en resguardo, y así como evidencia fotográfica con el propósito de quede estipulado en el presente instrumento tanto para su ingreso y su entrega el mobiliario del **PRESTATARIO**

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- c) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** es suspendido, revocado o no tiene registro del Registro Nacional de Proveedores INE.

OK

N11-TESTADO



- b).- Si el “PRESTADOR DE SERVICIOS” ocasiona algún daño o perjuicio al “PRESTATARIO”, en la ejecución del presente instrumento.
- d).- En todos los casos de incumplimiento del servicio requerido por el “PRESTATARIO”, como son: Los servicios necesarios para que el prestatario pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto del presente contrato.
- e).- No cumplir en la entrega del servicio en la fecha pactada por las partes.

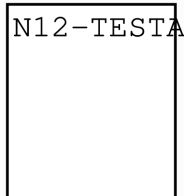
DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieran acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 01 Septiembre del año 2019 (Dos Mil Diecinueve).

644

N12-TESTADO 6




“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

“PRESTATARIO”

N13-TESTADO 6

C. EDUARDO GONZALEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL-APODERADO
“RENDALAND GROUP S. DE R.L. DE C.V.”


C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS,
REPRESENTANTE LEGAL-
INSTITUTO POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO

TESTIGOS


MIGUEL ANGEL BERNAL MAYORAL


GUSTAVO URIEL MEDINA LÓPEZ

La presente hoja de firmas corresponde al contrato celebrado entre “RENDALAND GROUP S. DE R.L. DE C.V.”, y “MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO”, relativo a la prestación de servicio de resguardo de mobiliario, con fecha del 01 de septiembre del 2019.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"